



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 631
RADICADO N° 2012-00349-00

En el proceso ejecutivo laboral promovido por promovido por LILIANA MARÍA CORREA RIVERA en contra de ALEXANDRA VALENCIA SÁNCHEZ, habiendo transcurrido el término concedido a la ejecutada para que constituyera apoderado judicial, siendo remitida la comunicación vía correo electrónico desde el 20 de noviembre de 2020 sin que se haya pronunciado al respecto, se hace necesario continuar el trámite proceso.

Se tiene que el 17 de septiembre de 2020 se allegó memorial por parte de la ejecutante con actualización del crédito, poniéndose en traslado por el término de tres (3) días mediante auto del 24 de septiembre de 2020, sin que se presentara objeción alguna.

De este modo, no habiéndose refutado por la parte ejecutada el crédito actual, además de encontrarse acorde a derecho y a las modificaciones que ha efectuado el Despacho sobre la misma, habrá de impartirse su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del CGP, mismo que asciende a \$24.521.782 que corresponde a \$9.390.390 por concepto de capital – prestaciones sociales y mora, \$3.016.595 por intereses moratorios, \$3.557.875 por costas del proceso ordinario, \$2.775.142 por interés del 0.5% sobre costas, \$3.115.851 por la obligación de hacer de pagar aportes y \$2.665.929 que incluye las costas del proceso ejecutivo, gastos de curaduría y secuestre.

Ahora, mediante escrito arribado el 10 de noviembre de 2020 se aportó el avalúo del bien secuestrado – parqueadero y cuarto útil-, mismo que se dispuso incorporar al expediente a espera de que la parte ejecutada constituyera apoderado para su defensa, siendo necesario acorde a lo que dispone el numeral 2° del artículo 444 del CGP, estando satisfechos los requisitos para ello, correr traslado de dicho avalúo por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO- IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en la suma total de \$24.521.782.

SEGUNDO- CORRER traslado por el término de diez (10) días del avalúo del bien secuestrado, presentado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 158

Hoy 11 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e738bc7642acd93b1c90e4ec94ea9d994927866f98ef4a5ddb193f17cbc04e62**

Documento generado en 10/12/2020 03:12:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**